



"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

San Isidro, 05 NOV. 2021

OFICIO N° 134 -2021-VIVIENDA/DM

Señor
JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Remisión de copias de Informes conteniendo opinión en relación al proyecto de Ley N° 350/2021-GR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el proyecto de ampliación y mejoramiento del agua potable de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - Región Amazonas".

Oficio N° 101-2021/2022/JDEV-CVC-CR

Referencia :

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión, sobre el proyecto de Ley N° 350/2021-GR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el proyecto de ampliación y mejoramiento del agua potable de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - Región Amazonas".

Al respecto, se remite para conocimiento y fines, copias del Informe N° 224-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS, que contiene el Informe N° 274-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento; y, del Informe N° 776-2021-VIVIENDA/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante los cuales se brinda respuesta a lo solicitado.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad, para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



.....
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

Adj. documentación:
HT N° 115545-2021





INFORME N° 776-2021-VIVIENDA/OGAJ

A : **DURICH FRANCISCO WHITTEMBURY TALLEDO**
Secretario General

Asunto : Opinión legal sobre el proyecto de Ley N° 350/2021-GR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el proyecto de ampliación y mejoramiento del agua potable de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - Región Amazonas”.

Ref. : a) Informe N° 224-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS
b) Oficio N° 101-2021/2022/JDEV-CVC-CR
(H.T. N° 115545-2021)

Fecha : San Isidro, 29 de octubre de 2021.

Por el presente me dirijo a usted con relación al asunto, a fin de manifestar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- I.1 Mediante Oficio 101-2021/2022/JDEV-CVC-CR de fecha 15 de octubre de 2021, el Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, el congresista Jhaec Darwin Espinoza Vargas, solicita al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento opinión respecto del proyecto de Ley N° 350/2021-GR, “Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el proyecto de ampliación y mejoramiento del agua potable de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - Región Amazonas” (en adelante, el proyecto de Ley).
- I.2 A través del Informe N° 224-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de fecha 26 de octubre de 2021, la Directora General de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (en adelante, DGPRCS), brinda conformidad al Informe N° 274-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS elaborado por la Dirección de Saneamiento, a través del cual emite opinión respecto del proyecto de Ley.
- I.3 Con Proveído de fecha 26 de octubre de 2021, el Despacho Viceministerial de Construcción y Saneamiento remite a esta Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) el expediente para la opinión legal correspondiente y continuación del trámite.

II. ANÁLISIS:

II.1 SITUACIÓN/ESTADO DEL PROYECTO DE LEY

Según la sede digital del Congreso de la República, el proyecto de Ley se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, desde el 06 de octubre de 2021¹.

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/165> Visto el 19.10.2021.





II.2 SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

El proyecto de Ley tiene por objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de Ampliación, Mejoramiento y Abastecimiento de los servicios de agua potable y alcantarillado; así como, la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas de la capital distrital de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, propiciando la adecuada protección del medio ambiente.

II.3 SOBRE LO SEÑALADO EN EL INFORME TÉCNICO

II.3.1 La DGPRCS mediante el Informe N° 224-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS remite el Informe N° 274-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento con el que emite opinión respecto al proyecto de Ley, señalando lo siguiente:

“(…)

d) Opinión

“(…)

- 3.6. *Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.*
- 3.7. *Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.*
- 3.8. *Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.*
- 3.9. *En ese sentido, siendo que los proyectos de ampliación, mejoramiento y abastecimiento de agua y alcantarillado, así como la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.*
- 3.10 *De otro lado, y sin contradecir lo antes mencionado, respecto de la disposición complementaria que dispone las acciones pertinentes para la materialización de proyecto mediante la expropiación de los terrenos, de ser necesario, es necesario precisar que ello se regula por lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y en el Título IV del*





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo No 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

IV. CONCLUSIÓN

*Por lo expuesto, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, motivo por el cual somos de la opinión que **no es viable**. (...)*

II.4 SOBRE LA COMPETENCIA DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

II.4.1 El artículo 4 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (en adelante, MVCS), establece como finalidad del MVCS normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; facilita el acceso de la población a una vivienda digna y a los servicios de saneamiento de calidad y sostenibles, en especial de aquella rural o de menores recursos; promueve el desarrollo del mercado inmobiliario, la inversión en infraestructura y equipamiento en los centros poblados.

Asimismo, los artículos 5 y 6 de la precitada Ley, establecen que el MVCS tiene competencias, entre otras materias, en saneamiento; y, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

II.4.2 El artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (en adelante, TUO de la Ley Marco), establece que el Gobierno Nacional, a través del MVCS, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

II.4.3 El artículo 81 del Reglamento de Organización y Funciones (en adelante, ROF) del MVCS, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA señala que la DGPRCS es el órgano responsable de formular y proponer las políticas nacionales y sectoriales en la materia de saneamiento; así como, dictar normas, lineamientos y establecer los procedimientos para facilitar servicios de saneamiento, especialmente orientada a la población rural o de menores recursos.

En esa misma línea, el literal h) del artículo 84 del ROF del MVCS, establece que la Dirección de Saneamiento tiene la función de opinar sobre iniciativas de





políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia.

- II.4.4 En ese contexto, se advierte que la materia que pretende regular el proyecto de Ley, se encuentra vinculada con el ámbito de competencia del MVCS, en la medida que citado Ministerio es el ente rector en saneamiento y, como tal, le corresponde evaluar si el contenido de la referida propuesta resulta compatible con las políticas nacionales y sectoriales sobre dicha materia o con el ordenamiento jurídico vigente emitido en consonancia con las referidas políticas.

II.5 OPINIÓN LEGAL

- II.5.1 El proyecto de Ley está compuesta de dos (02) artículos, dos (02) disposiciones complementarias finales, acompañada de la Exposición de Motivos.

- II.5.2 El artículo 1 del proyecto de Ley señala lo siguiente:

“Art. 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional, el Proyecto de Ampliación, Mejoramiento y Abastecimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado; y la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas de la capital distrital de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, propiciando la adecuada protección del medio ambiente”.

- II.5.3 El artículo 2 del proyecto de Ley indica:

“Art. 2. Entidad encargada

Las Autoridades competentes del Gobierno Central, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con las autoridades regional y local; cumpliendo con los compromisos asumidos, dispondrá la culminación de los Proyectos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado de la ciudad capital de Bagua Grande”.

- II.5.4 La Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley dispone:

“PRIMERA: *Disponer las acciones pertinentes, para la materialización del Proyecto, mediante la expropiación de los terrenos, de ser necesario, para los fines señalados en el artículo anterior, en el trayecto, zonas o parcelas, del ámbito que comprenda el trayecto del proyecto de abastecimiento con la fuente de agua para la capital distrital de Bagua Grande, previo pago del justiprecio respectivo, objeto de la presente ley”.*

- II.5.5 La Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley dispone:

“SEGUNDA: *Suspéndase la aplicación de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten lo dispuesto en la ley”.*

- II.5.6 Sobre el particular, el artículo I del Título Preliminar del TUO de la Ley Marco





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

dispone sobre su objeto y finalidad:

“Artículo I.- Objeto y Finalidad de la Ley

1. *Establecer las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población.*
2. *Establecer medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley.*
3. *Establecer los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento”.*

II.5.7 La referida norma legal en el artículo II de su Título Preliminar establece el ámbito de aplicación señalando lo siguiente:

“Artículo II.- Ámbito de aplicación

La presente Ley es de aplicación obligatoria a todos los prestadores de los servicios de saneamiento en el territorio nacional, incluyendo las municipalidades, y a las entidades de la administración pública con competencias vinculadas con la prestación, regulación, rectoría, supervisión, fiscalización, sanción y financiamiento, entre otros, de los servicios de saneamiento”.

II.5.8 Asimismo, los artículos 1 y 3 del TUO de la Ley Marco regulan sobre la prestación de los servicios de saneamiento y la declaratoria de necesidad pública e interés nacional disponiendo lo siguiente:

“Artículo 1.- Prestación de los servicios de saneamiento

Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural”.

“Artículo 3.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

- 3.1 *Declárese de necesidad pública e interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.*
- 3.2 *Los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial en virtud de la presente Ley y son prioritarios en las actuaciones del gobierno*





“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia”

nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población. Los bienes que integran la infraestructura destinada a la prestación de los servicios de saneamiento son inalienables e imprescriptibles”.

- II.5.9 Conforme a lo expuesto en los numerales precedentes, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y prestación de los servicios de saneamiento efectuada a través del numeral 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco comprende, entre otros, lo referente al proyecto de “Ampliación, mejoramiento y abastecimiento del agua potable de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - Región Amazonas”; además, el numeral 3.2 del artículo aludido dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población, lo que implica que está comprendido el Gobierno Regional de Amazonas.

En consecuencia, siendo que el contenido de ambos artículos del proyecto de Ley se encuentran regulados en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, no se requiere de la aprobación de una Ley que contemple en forma específica dicho proyecto de inversión.

Sin perjuicio de lo expuesto, con relación a la Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley, la cual dispone las acciones pertinentes para la materialización del proyecto de ampliación, mejoramiento y abastecimiento de los sistemas de agua potable de la capital distrital Bagua Grande, provincia de Utcubamba, Amazonas, a través de la expropiación de los terrenos, es preciso señalar que el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y el Título IV del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, constituyen el marco jurídico vigente para la expropiación de predios o inmuebles; en consecuencia, de ser necesaria la expropiación de terrenos, es de aplicación la normativa antes indicada.

Finalmente, respecto a lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final del proyecto de Ley, se debe considerar que el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, aprobado por el Acuerdo de Mesa Directiva 106-2020-2021/MESA-CR establece: “(...) iii.4) **Disposiciones complementarias derogatorias. Son mandatos que únicamente derogan la ley vigente, siempre que no se trate de una ley derogatoria. La derogación es expresa y se consigna con el término se deroga seguido de la norma o normas que deben ser derogadas. Se evita la derogación tácita, imprecisa o la genérica indeterminada, que suele expresarse con fórmulas como se deroga todo lo que se oponga. Indica la norma, o parte de ella, que se deroga y, en su caso, la que mantiene su vigencia. (...)**”; en consecuencia, la disposición complementaria en análisis debe adecuarse a lo regulado en el referido Manual de Técnica Legislativa.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

III. CONCLUSIÓN:

Por lo anteriormente expuesto, desde el punto de vista legal, esta Oficina General de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de Ley N° 350/2021-GR, "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el proyecto de ampliación y mejoramiento del agua potable de Bagua Grande - provincia de Utcubamba - Región Amazonas", en los términos planteados, no resulta necesario, por cuanto se encuentra regulado en el artículo 3 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda dar respuesta al Congreso de la República adjuntando copias del presente Informe, así como del Informe N° 224-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento y el Informe N° 274-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS de la Dirección de Saneamiento, el cual contiene la opinión técnica sobre el proyecto de Ley N° 350/2021-GR.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: CORNEJO GUTIERREZ
DE DONGO Maria Ines FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/29 12:42:22-0500

María Inés Cornejo Gutiérrez
Abogada

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito.

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por: ALARCON DIAZ Fernando
FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/29 15:02:45-0500





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento

Viceministerio
de Construcción
y Saneamiento

Dirección General
de Políticas y Regulación en
Construcción y Saneamiento

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*

INFORME N° 224 -2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS

A : **JAVIER HERNÁNDEZ CAMPANELLA**
Viceministro
Viceministerio de Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 350/2021-GR, mediante el cual propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de ampliación y mejoramiento de agua potable de Bagua Grande, capital de la provincia de Utcubamba, región Amazonas

Referencia : Oficio N° 101-2021/2022/JDEV-CVC-CR
(H.T. N° 115545-2021)

Fecha : San Isidro, 26 de octubre de 2021

Me dirijo a usted, en atención al documento de la referencia mediante el cual el Congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en su condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita opinión al Proyecto de Ley 350/2021-GR, mediante el cual propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de ampliación y mejoramiento de agua potable de Bagua Grande, capital de la provincia de Utcubamba, región Amazonas.

Sobre el particular, ponemos a su consideración el Informe N° 274-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS, elaborado por la Dirección de Saneamiento¹, respecto del cual esta Dirección General brinda su conformidad y remite a vuestro despacho para que, previa conformidad de su parte se sirva trasladar la misma a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que, en el marco de sus competencias y funciones, emita opinión y continúe con el trámite correspondiente.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

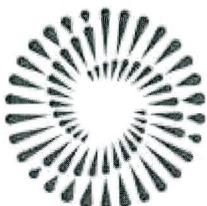
Firmado digitalmente por:
CARRION TELLO Paula Rosa FAU
20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/26 13:20:35-0500

(Documento Firmado Digitalmente)

PAULA ROSA CARRIÓN TELLO
Directora General de Políticas y Regulación
en Construcción y Saneamiento

PCT/Mcn.

¹ Acorde con lo dispuesto en la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA, aprobada con la Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA.



**BICENTENARIO
PERÚ 2021**



INFORME N° 274-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

A : **PAULA ROSA CARRIÓN TELLO**
Directora General
Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley 350/2021-GR, mediante el cual propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional el proyecto de ampliación y mejoramiento de agua potable de Bagua Grande, capital de la provincia de Utcubamba, región Amazonas

Referencia : Oficio N° 101-2021/2022/JDEV-CVC-CR
(H.T. N° 115545-2021)

Fecha : San Isidro, 22 de octubre de 2021

Nos dirigimos a usted, con relación al asunto y documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el documento de la referencia, el Congresista de la República Jhaec Darwin Espinoza Vargas, en su condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, solicita opinión al Proyecto de Ley 350/2021-GR, mediante el cual propone la "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el proyecto de ampliación y mejoramiento de agua potable de Bagua Grande, capital de la provincia de Utcubamba, región Amazonas" (**Proyecto de Ley**).
- 1.2. Mediante el Sistema Integrado de Trámite Documentario (**SITRAD**) el Despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento derivó el expediente a la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento (**DGPRCS**) para emitir opinión.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.4. Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.5. Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 2.6. Resolución Ministerial N° 274-2020-VIVIENDA, aprueban la Directiva General N° 007-2020-VIVIENDA/DM, denominada "Disposiciones para la Atención de Solicitudes de Opinión de Proyectos y Autógrafas de Ley y Pedidos de Información formulados al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a sus Organismos Públicos y Entidades Adscritas".

III. ANÁLISIS

a) Contenido del Proyecto de Ley

- 3.1. El Proyecto de Ley tiene como objeto declarar de necesidad pública e interés nacional el proyecto de ampliación, mejoramiento y abastecimiento de agua potable y alcantarillado, así como la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Bagua Grande, capital de la provincia de Utcubamba, región Amazonas.



INFORME N° 274-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS

b) Situación del Proyecto de Ley

3.2. De acuerdo con la información contenida en el portal institucional del Congreso de la República¹ el día de hoy, se evidencia que el Proyecto de Ley fue propuesto por el Gobierno Regional Amazonas, y se encuentra en la Comisión de Vivienda y Construcción, a la espera de que los sectores competentes remitan su opinión técnica sobre el particular.

c) Análisis competencial

3.3. De acuerdo a los artículos 5 y 6 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (**MVCS**)², concordante con lo dispuesto en el artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (**Ley Marco**), aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA (**TUO de la Ley Marco**)³, el MVCS es el Ente rector del Sector Saneamiento y como tal, le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales en materia de saneamiento, las que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional.

3.4. En cuanto a las competencias de la Dirección de Saneamiento de la DGPRCS, el literal h) del artículo 84 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA⁴, establece dentro de sus funciones la de opinar sobre iniciativas de políticas, normas, planes, programas y proyectos en las materias de su competencia, como es la materia de saneamiento.

d) Opinión

3.5. El Proyecto de Ley consta de dos (2) artículos y dos (2) Disposiciones Complementarias Finales, cuyo principal alcance es declarar de necesidad pública e interés nacional el de ampliación, mejoramiento y abastecimiento de agua potable y alcantarillado, así como la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales de Bagua Grande, capital de la provincia de Utcubamba, región Amazonas, y disponer las acciones pertinentes para la materialización del proyecto, mediante la expropiación de terrenos, de ser necesario.

3.6. Sobre el particular, es preciso mencionar que el párrafo 3.1 del artículo 3 del TUO de la Ley Marco, declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente.

3.7. Por su parte, el numeral 3.2 del citado artículo dispone que los servicios de saneamiento gozan de tratamiento especial y son prioritarios en las actuaciones del gobierno nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, en beneficio de la población.

3.8. Conforme se aprecia, la declaración de necesidad pública y de interés nacional de la gestión y la prestación de los servicios de saneamiento abarca los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento⁵; así como, la formulación y ejecución de obras necesarias para dicha prestación.

¹ [Proyectos de Ley \(congreso.gob.pe\)](http://proyectos.ley.congreso.gob.pe)

² Publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2014.

³ Publicado en el diario oficial El Peruano el 26 de abril de 2020.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de junio de 2014.

⁵ En relación a los servicios de saneamiento, el artículo 2 del TUO de la Ley Marco, establece que están conformados por los siguientes sistemas y procesos:

2.1. Los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos, de acuerdo al siguiente detalle:

1. Servicio de Agua Potable:

a) Sistema de producción, que comprende los procesos de: captación, almacenamiento y conducción de agua cruda; tratamiento y conducción de agua tratada, mediante cualquier tecnología.

**INFORME N° 274-2021-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DS**

- 3.9. En ese sentido, siendo que los proyectos de ampliación, mejoramiento y abastecimiento de agua y alcantarillado, así como la construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales han sido declarados de necesidad pública y de interés nacional, en virtud del mandato dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, somos de la opinión que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo antes citado.
- 3.10. De otro lado, y sin contradecir lo antes mencionado, respecto de la disposición complementaria que dispone las acciones pertinentes para la materialización de proyecto mediante la expropiación de los terrenos, de ser necesario, es necesario precisar que ello se regula por lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú y en el Título IV del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura⁶.

IV. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, podemos concluir que la propuesta contenida en el Proyecto de Ley, se encuentra inmersa en lo dispuesto en el artículo 3 del TUO de la Ley Marco, motivo por el cual somos de la opinión que no es viable.

V. RECOMENDACIÓN

De encontrar conforme el presente informe por parte de la Directora General de la DGPRCS, se recomienda poner este a consideración del despacho del Viceministerio de Construcción y Saneamiento, para que, de encontrarlo conforme, se sirva remitirlo a la Oficina General de Asesoría Jurídica a fin de que emita opinión legal, en el marco de sus funciones y competencias.

Es todo cuanto informo a usted, para conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: NALDA GAGLIARDI Miguel
Angel FAU 20504743307 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/22 19:14:57-0500

VIVIENDA

Abog. Miguel Nalda Gagliardi
Coordinador en Normativa Sectorial-DS

El presente informe cuenta con la conformidad del suscrito, y lo eleva a su Despacho para los fines pertinentes.

Atentamente,

FIRMA DIGITAL Firmado digitalmente por: CARBAJAL NAVARRO
Max Arturo FAU 20504743307 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/10/25 21:54:35-0500

VIVIENDA

Documento Firmado Digitalmente

MAX ARTURO CARBAJAL NAVARRO
DIRECTOR DE SANEAMIENTO

MCN/Mng.

b) Sistema de distribución, que comprende los procesos de: almacenamiento, distribución, entrega y medición al usuario mediante cualquier tecnología.
2. Servicio de Alcantarillado Sanitario, que comprende los procesos de: recolección, impulsión y conducción de aguas residuales hasta el punto de entrega para su tratamiento.
3. Servicio de Tratamiento de Aguas Residuales para disposición final o reúso, que comprende los procesos de mejora de la calidad del agua residual proveniente del servicio de alcantarillado mediante procesos físicos, químicos, biológicos u otros, y los componentes necesarios para la disposición final o reúso.
4. Servicio de Disposición Sanitarias de Excretas, que comprende los procesos para la disposición final del agua residual y la disposición sanitaria de excretas a nivel intradomiciliario, con o sin arrastre hidráulico.
2.2. Los prestadores de servicios de saneamiento se encuentran facultados para incorporar, en el sistema de producción y en los procesos de almacenamiento y distribución del sistema de distribución del servicio de agua potable, según sea el caso, volúmenes de agua disponibles de otras fuentes distintas a las comprendidas en el derecho de uso de agua otorgado a su favor; y, para realizar el tratamiento del agua residual que recolecta, conforme al mecanismo establecido en el Título IX de la presente Ley."

⁶ Aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-VIVIENDA.

Lima, 15 de octubre de 2021.

OFICIO N°101 -2021/2022/JDEV-CVC- CR

Señor
GEINER ALVARADO LÓPEZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Presente.-

Es grato dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo, y a la vez, en mi condición de Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción del Congreso de la República, solicitarle a su despacho tenga a bien emitir opinión técnico-legal de su institución sobre el Proyecto de Ley 350/2021-GR, mediante el cual propone la Ley que declara de necesidad pública e interés nacional, el proyecto de ampliación y mejoramiento de agua potable de Bagua Grande, capital de la provincia de Utcubamba, región Amazonas.

La iniciativa legislativa podrá ser consultada en el portal del Congreso de la República del Perú, en el siguiente enlace:

<https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/350>

El presente pedido de opinión se realiza de conformidad con el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/10/2021 13:09:31-0500

JHAEC DARWIN ESPINOZA VARGAS
PRESIDENTE
COMISION DE VIVIENDA Y CONSTRUCCION



Chachapoyas, 15 de setiembre del 2021

OFICIO N° 844 -2021 – GRA/G.

Señora
MG MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidente del Congreso de la República.- LIMA



ASUNTO: REMITE PROYECTO DE LEY N°

QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, EL PROYECTO DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE AGUA POTABLE DE BAGUA GRANDE, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS.

Es sumamente honroso dirigirme al despacho de su digno cargo, expresándole el saludo en nombre del Gobierno Regional Amazonas, y particularmente de la población de Bagua Grande, capital de la provincia de Utcubamba; para hacer de su conocimiento, que esta ciudad, la más poblada de la Región, atraviesa el grave desabastecimiento de agua potable, percibiendo 02 horas cada 48 horas del líquido elemento, en medio de 33 grados de temperatura.

Con este propósito, el Consejo Regional de Amazonas, luego de evaluar el Proyecto remitido por esta Gobernación con los antecedentes, mediante **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 043- 2019-GRA/CR-SO, APROBÓ** la iniciativa legislativa que propone: "**DECLARAR DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, EL PROYECTO DE AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE AUA POTABLE DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS**"; y cuyo Acuerdo adjunto al presente, consideró que el Primer Poder del Estado, debe dar prioridad a este álgido problema social.

Por consiguiente conforme lo establece el Artículo 107, 191, 192, numeral 9, de la constitución Política, y Art. 9, inc. i), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, facultan proponer Iniciativas Legislativas ante el Congreso de la República; remito el **PROYECTO DE LEY**, solicitando se digne disponer su trámite a las instancias correspondientes.

Sea propicia la ocasión para renovarle las muestras de mi más alta consideración a su investidura parlamentaria.

Muy atentamente,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ing. OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
GOBERNADOR REGIONAL

Proyecto de Ley N°.....

SUMILA: LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, EL PROYECTO DE AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y ABASTECIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE LA CAPITAL DISTRITAL BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, AMAZONAS.

Proyecto de Ley

El Gobernador Regional de Amazonas, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, que le confiere el Artículo 107, 191, 192, numeral 9, de la constitución Política del Estado, y el artículo 9, literal i), de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el Artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente Propuesta Legislativa:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA E INTERÉS NACIONAL, EL PROYECTO DE AMPLIACION, Y MEJORAMIENTO DEL AGUA POTABLE DE BAGUA GRANDE - PROVINCIA DE UTCUBAMBA - REGIÓN AMAZONAS



**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
POR CUANTO
EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA,**

Ha dado la Ley siguiente:

Art. 1. Objeto de la Ley

Declárase de necesidad pública e interés nacional, el Proyecto de Ampliación, Mejoramiento y Abastecimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado; y la construcción de la planta de tratamiento de aguas servidas de la capital distrital de Bagua Grande, provincia de Utcubamba, departamento de Amazonas, propiciando la adecuada protección del medio ambiente.

Art. 2. Entidad encargada

Las Autoridades competentes del Gobierno Central, de conformidad con sus competencias y atribuciones en coordinación con las autoridades regional y local; cumpliendo con los compromisos asumidos, dispondrá la

culminación de los Proyectos de abastecimiento de agua potable, alcantarillado de la ciudad capital de Bagua Grande.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA: Disponer las acciones pertinentes, para la materialización del Proyecto, mediante la expropiación de los terrenos, de ser necesario, para los fines señalados en el artículo anterior, en el trayecto, zonas o parcelas, del ámbito que comprenda el trayecto del proyecto de abastecimiento con la fuente de agua para la capital distrital de Bagua Grande, previo pago del justiprecio respectivo, objeto de la presente ley.

SEGUNDA: Suspéndase la aplicación de las normas legales y reglamentarias que se opongan o limiten lo dispuesto en la ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su publicación.

Chachapoyas, 15 de setiembre del 2021



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

Ing. OSCAR RAMIRO ALTAMIRANO QUISPE
GOBERNADOR REGIONAL